

No.7007

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Javier Antonio Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral primero del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencias a la Función Ejecutiva para definir las políticas de protección interna y orden público;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 13 de la Ley de Sanidad Animal, establece que el Ministerio de Agricultura, y Ganadería, controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto - contagiosas;

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Sanidad Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá la dicha sanitaria a nivel de explotación y extenderá al propietario un certificado que servirá de antecedente para cualquier tipo de transacción, transporte o asistencia a ferias y exposiciones, del ganado proveniente de la misma;

Que, el artículo 35 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva articula a las Tenencias Políticas como dependencias del Ministerio del Interior;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, es misión de esta Cartera de Estado, regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general, adicionalmente el numeral 2.2.2 del artículo 9 de este cuerpo legal establece a la Subsecretaría de Ganadería como la entidad encargada de: *“Impulsar el desarrollo ganadero sostenible del país mediante la formulación de políticas para el sector pecuario a través de acciones directas que apoyen el incremento de la productividad mediante el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales; que contribuyan a la consecución de la soberanía alimentaria y del buen vivir rural”*.

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esa Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que, el literal b) del numeral 4.1.2.1.3, del referido Estatuto señala entre las atribuciones y responsabilidades de los Tenientes Políticos, otorgar guías de movilización de semovientes y llevar el registro de razas;

Que, es necesario coordinar acciones para garantizar el normal desarrollo de las actividades comerciales inherentes a la compra venta de semovientes, en ferias, plazas, exposiciones o camales; a fin de cumplir con el compromiso del Gobierno y del Estado de salvaguardar la paz social, la seguridad de los ciudadanos y la protección de sus bienes

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, realizarán actividades conjuntas de verificación para el ingreso a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta, de semovientes, a fin de evitar la proliferación de actividades relacionadas con el abigeato y contrabando a nivel nacional.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previo ingreso a las ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta, verificará que los encargados del traslado cuenten con el certificado correspondiente para la movilización y transporte de los semovientes.

Artículo 3.- El Ministerio del Interior, dispondrá a la Unidad que corresponda de la Policía Nacional, apoye al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en los operativos de control de la movilización de semovientes, con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta.

Artículo 4.- Establecer como horario para la NO movilización de semovientes destinados a las ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta, desde las 18h00 hasta las 05h00, por cuestiones de seguridad.

Artículo 5.- El Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en ejercicio de sus facultades en el ámbito de sus competencias determinarán el procedimiento de revisión, registro y control, y en caso en que se presuma la comisión de un delito o contravención, pondrán el hecho en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Ministerio del Interior y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de abril de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

f.) Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.